

ÍNDICE CRONOLÓGICO

* STS 25 de noviembre de 2010 (Civil). [RJ 2011/584]

Improcedencia de expulsión de socios cooperativistas por prescripción de la falta al haber transcurrido más de cuatro meses entre la incoación del procedimiento sancionador y la notificación de su resolución a los socios expedientados. Interpretación el artículo 18.2 de la Ley 27/1999, de Cooperativas 280

* STS de 15 de diciembre de 2010 (Civil) [RJ 2011/1550]

Cooperativa de viviendas. Procedencia de acción de responsabilidad extracontractual interpuesta por socios de cooperativa de viviendas (PSV, S.C.) contra la sociedad auditora de la cooperativa, el auditor que, por ella, había verificado y dictaminado las cuentas anuales de 1991 y 1992 y la aseguradora de responsabilidad civil de ambos. El TS condena solidariamente a los demandados a pagar la derrama que los socios cooperativistas habían tenido que aportar, una vez que, declarada en suspensión de pagos la cooperativa, aceptaron la opción de continuar la construcción de las viviendas mediante la constitución de otras cooperativas que suscribieron contratos de cesión de activos con PSV. SC, a fin de proseguir la construcción de viviendas. La STS reseñada, centrada en la relación causal entre la negligencia de los auditores y el daño sufrido por los demandantes, fundamenta la condena de los demandados en que si los cooperativistas hubieran conocido por el informe de auditoría la crisis empresarial que se iba produciendo por las deficiencias de gestión de la cooperativa, un razonable juicio de probabilidad lleva a concluir que la posible y omitida reacción de los socios "con toda probabilidad hubiera sido más eficaz que la que los actores emprendieron más tarde, al tener que aceptar, como única solución, un aumento de costes de la adjudicación de las viviendas, con novación de lo pactado y, al fin, con una forzada actitud de tolerancia ante el desconocimiento por PSV, SC de la regla "pacta sunt servanda" 283

- * STS de 2 de marzo de 2011 (Civil)** [RJ 2011/2618; TOL 2.066.901]
 Consideración como deudas de los socios con la Cooperativa, y no como de deudas de la cooperativa con un tercero, de determinadas cantidades repercutidas por la Cooperativa a los socios cooperativistas que se dieron de baja, cantidades que derivaban de las deudas asumidas por la cooperativa para el pago de los productos aportados por los socios para su comercialización y que resultaron superiores a las que finalmente, efectuadas las liquidaciones, les correspondía percibir. Consiguientemente, no son aplicables los arts. 94 y 5 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas que limitan la responsabilidad del socio por las deudas de la Cooperativa a las aportaciones suscritas al capital social. 293
- * STS de 9 de marzo de 2011 (Cont.-Adm.)** [RJ 2276/2011]
 Mutualidades de Previsión Social de profesiones colegiadas. Improcedencia de impugnación de la Resolución de 24 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. La resolución recurrida no altera la DA 15ª de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, permitiendo simplemente que las Mutualidades que vinieran siendo alternativa al Régimen especial de seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) en un ámbito territorial determinado puedan ahora serlo en todo el territorio nacional. 352
- * STS de 8 de abril de 2011 (Cont.-admvo.)** [RJ 2011/3080; TOL2.183.587]
 Mutualidad de Previsión social. Régimen fiscal. Impuesto de sociedades, ejercicios 1991-1994. La exención contemplada en el artículo 5.2.c) de la Ley 61/1978 para los Montepíos y Mutualidades de Previsión social no alcanza a los rendimientos derivados obtenidos por el Montepío recurrente en la propia actividad mutua que realiza, al constituir la actividad de aseguramiento llevada a cabo por las Mutualidades una "explotación económica". en el sentido prescrito en el artículo 5.2 de la Ley del Impuesto 61/1978 , en relación con el artículo 349.3.b) de su Reglamento 354

*** STS 22 de junio de 2011 (Cont.-admvo.) [RJ 2011/5922]**

Cooperativa Agraria. Régimen Fiscal. Impuesto Valor Añadido (LIVA 1992). Porcentaje aplicable a la compensación prevista en Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. El hecho imponible del IVA lo constituye la entrega de bienes del socio a la cooperativa acompañada de la transmisión del poder de disposición (aunque no se transmita la propiedad de los bienes). Siendo el objeto de la cooperativa, no la comercialización de las aceitunas de los cooperativistas, sino su molturación, almacenamiento y venta de los aceites, el momento de devengo del Impuesto es el de la entrega de los productos naturales a la cooperativa, por lo que será aplicable el porcentaje de compensación vigente en ese momento 295

*** STS de 15 de julio de 2011 (Civil) [RJ 2011/6117]**

Cooperativa de viviendas. Derecho de los socios de cooperativa limitada de viviendas, integrados en una de sus diversas fases, a obtener de la sociedad y, subsidiariamente, de los socios integrados en otra de sus promociones el reembolso de las cantidades que aquellos habían aportado a la construcción de sus viviendas y que la sociedad cooperativa destinó, sin su conocimiento, a concluir las de los socios demandados; así como a ser indemnizados, por una y otros, en los daños causados por la difícil situación en que sus intereses cooperativos quedaron por tal causa. En relación con las cooperativas de viviendas, el art. 71 de la LC de 1987 –responsabilidad limitada de los socios por la desudas sociales, salvo disposición contraria de los estatutos – debe interpretarse, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial (SSTS 472/1993, de 19 de mayo 1993, 772/2005, de 19 de octubre de 2006, 1256/2007, de 22 de noviembre de 2007, y 73/2008, de 30 de enero de 2008), en el sentido de que, para que los socios adjudicatarios no se enriquecieran injustamente a costa de los acreedores de la sociedad –normalmente ejecutores de la obra de construcción o proveedores de materiales-, debían satisfacer los créditos, aunque fuera más allá de las aportaciones que les eran exigibles, doctrina aplicable al caso pese a que los titulares de los créditos y los obligados fueran socios de la misma cooperativa de viviendas, integrados en dos fases distintas de la promoción. Demostrado que el dinero que aportaron unos estaba exclusivamente destinado a la construcción de las que habrían de ser sus viviendas, la aplicación de parte de ese capital a otro fin, en provecho de los socios de lo que era una fase distinta habría justificado el éxito de una acción de regreso, si es que hubieran pagado voluntariamente - artículo 1158 del Código Civil -, y explica el de una “condictio por intromisión”, que, como se señala en la sentencia recurrida, es la consecuencia de la utilización de valores patrimoniales destinados, únicamente, al provecho de los aportantes 297

*** STS de 29 de septiembre 2011 (Civil) [RJ 2011/6588]**

Cooperativa agraria. Improcedencia de la acción individual de responsabilidad ejercitada por los socios de una cooperativa andaluza de primer grado contra los miembros de su Consejo rector por haber entregado toda la producción de aceite de la campaña agrícola a la cooperativa de segundo grado a la que pertenecía la primera y que no podía pagar por su vacío patrimonial. El TS confirma la sentencia de la Audiencia Provincial. El TS rechaza la impugnación de los actores basada en que la AP había aplicado los arts. 133.1 y 135 LSA de 1989 y no los apdos 1 y 2 del art. 72 Ley de Cooperativas de Andalucía. Argumenta el TS que, al no existir un mayor rigor de la ley andaluza para con los miembros del Consejo rector, ni por tanto sobre las diferentes consecuencias de aplicar una u otra ley, el motivo debe considerarse vacío de contenido real a los efectos de poder casar la sentencia impugnada. Frente a la alegación de que los demandados infringieron su deber de diligencia, el TS afirma que dicho motivo se basa, muy claramente, en unos hechos distintos de los que la sentencia recurrida declara probados, como que en el momento que se entrega la producción de aceite a la cooperativa de segundo grado no constaba el vaciamiento patrimonial de la cooperativa de segundo grado, y que, cuando empezaron a tener conocimiento de la conducta del gerente de la cooperativa de segundo grado, reaccionaron de inmediato encargando una auditoría que sirvió de base para interponer una querrela contra el gerente. Por otra parte, el TS rechaza la infracción del art. 158 LCA, ya que la AP sólo alude a dicho precepto para razonar que no cabe una responsabilidad en cascada de quien simultáneamente pertenezca al Consejo rector de una cooperativa de primer grado y al de otra de segundo grado; y si lo pretendido en el motivo fuese que en la demanda sí se ejercitó una acción individual de responsabilidad contra determinados demandados como miembros del Consejo rector de la cooperativa de segundo grado no solo tendría que haberse alegado así sino que, además, tendría que haberse planteado como infracción procesal y no como motivo de casación 301

*** STS de 21 de noviembre de 2011 (Social) [RJ 2012/540]**

Cooperativa de trabajo asociado. La Jurisdicción laboral es incompetente para conocer de litigios en materia de reintegros y reembolsos de capital social al socio trabajador de cooperativa de trabajo asociado, derivada de su expulsión de la cooperativa como socio de trabajo en la misma. 308

- * STS de 10 de noviembre de 2011 (Cont.-admvo.)** [RJ 2011/2119; TOL2.290.570]
Cajas de Ahorro. Régimen fiscal. Impuesto de sociedades, ejercicio 1998. Deducción de la base imponible de las cantidades que las Cajas destinen de sus resultados a la financiación de la obra benéfico-social. La posibilidad de acumular los excedentes de varios ejercicios, cuando las dotaciones efectuadas en un ejercicio a la obra benéfico-social no sean suficientes para el completo cumplimiento de los fines previstos tiene como límite, de acuerdo con el art. 11 de la Orden de 19 de junio de 1979 que el remanente de ejercicios anteriores no pueda superar el 50 por 100 de lo destinado en el ejercicio a la obra benéfico-social 365
- * STS de 1 de diciembre de 2011 (Civil)** [RJ 2012/28]
Cooperativa de viviendas. Improcedencia de pretensión de persona que no es socia de que la cooperativa de vivienda ejerza el derecho de retracto ex art. 120 de la Ley de Cooperativa de Castilla-La Mancha (actualmente derogado), como consecuencia de la venta a constructora de unidades de aprovechamiento de una parcela destinada a la construcción de un edificio en altura, dado que el objeto del retracto solicitado no coincide con lo establecido en el citado art 120 LCCM, ya que el retracto que se pide que ejercite la cooperativa no es sobre una vivienda o local, sino sobre una o varias parcelas cedidas a tercero para su construcción 311
- * STS de 12 de diciembre de 2011 (Civil)** [RJ 2012/34; TOL2.342.974]
Cooperativas de viviendas. Responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo Rector, de la Comisión Liquidadora y de los socios de cooperativa de vivienda en liquidación por las deudas generadas en la construcción de las viviendas. Recuerda el TS la doctrina de la Sala, sentada, entre otras, por la STS de 30 de enero de 2008, en el sentido de que los socios cooperativistas son copromotores de sus viviendas y, para evitar un enriquecimiento injusto, adeudan a la constructora las cantidades no pagadas por los trabajos y materiales que se invirtieron en las mismas. La responsabilidad de los socios será mancomunada conforme al art. 1137 CC., pero la mancomunidad no es imperativa y puede ser alterada por los acuerdos de las partes, como ocurre en el caso donde en el contrato de la cooperativa con la constructora se pactó la responsabilidad solidaria del consejo rector con todos los socios 313

*** STS de 18 de enero de 2012 (Civil) [RJ 2012/1790]**

Cooperativa. Prescripción de la acción social de responsabilidad ejercitada por una sociedad cooperativa andaluza contra el expresidente de su consejo rector por hechos realizados durante el periodo de trece años que duró su mandato. Al no ser procedente el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad por no contradecir el art. 73.5 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/1999, de 31 de marzo, la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil atribuida al Estado en el art. 149.1.6ª CE, procede aplicar a la acción de responsabilidad ejercitada el plazo de prescripción de un año del art. 73.5 LCA y no el art. 949 del C.com. Por otra parte, la petición de rendición de cuentas, aun cuando se presentaba formalmente separada de la acción de responsabilidad, materialmente no era sino un presupuesto más de la única acción verdaderamente ejercitada en la demanda, que era la acción social de responsabilidad, por lo que la vinculación de la rendición de cuentas con la acción de responsabilidad, apreciada por el tribunal de apelación, y la aplicación del mismo plazo de prescripción, no infringió el art. 1964 CC 315

*** STS de 24 de enero de 2012 (Cont-admvo). [RJ 2012/351]**

Cooperativas fiscalmente protegidas. Régimen fiscal de cooperativas. Impuesto de Sociedades ejercicios 1992-1996. Pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida por distribución de retornos sociales a terceros no socios. Consideración de los usufructuarios de acciones de la cooperativa como terceros no socios, a los efectos de la causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, establecida en el art. 13.6 de la Ley 20/1990 , en el que se establece dicha pérdida “Cuando los retornos sociales... fueren distribuidos a terceros no socios”. Consideración como extracooperativos de los ingresos financieros obtenidos por la cooperativa como consecuencia de la colocación de excedentes de tesorería en depósitos bancarios o en letras del Tesoro y Fondos Públicos. Consideración como ingresos extracooperativos los resultados de la cancelación de determinadas cuentas con saldo acreedor de la cooperativa, pues, aun estimando como señala la cooperativa que estos rendimientos tuvieren su origen en los excesos de provisiones dotadas a posibles pérdidas o responsabilidades, supondrían la cancelación de una obligación que previamente se consideró existente, produciendo una alteración patrimonial, que al ser positiva debe computarse como incremento patrimonial, y considerarse como rendimiento extracooperativo 325

*** STS de 31 de enero de 2012 (Cont.-admvo.) [RJ 2012/3288]**

Sociedad anónima laboral. IRPF. Incremento de patrimonio derivado de la transmisión de acciones de sociedad anónima laboral. El TS considera que el momento en que se produce la transmisión de las acciones no es cuando se otorga el documento privado de compraventa, sino en la fecha en que se eleva a público dicho documento privado, teniendo el documento privado otorgado el carácter de una promesa de venta, al no especificarse por sus números el paquete de acciones que se consideran transmitidas y al no haberse comunicado dichos datos al Registro de Sociedades Laborales y al órgano gestor de la entidad, lo que determina la ineficacia de la transmisión a todos los efectos 339

*** STS de 6 de febrero de 2012 (Cont.-admvo) [RJ 2012/3801]**

Cooperativas de viviendas. No infringe el principio de igualdad (art. 14 CE) el RD 1713/2010, de 17 diciembre, por el que se modifica el RD 2066/2008 que regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, eliminando o restringiendo ayudas y subvenciones, por el hecho de que la disposición reglamentaria impugnada contemple una solución de derecho transitorio para las viviendas protegidas a cargo de cooperativas de viviendas – consistente en el mantenimiento de la ayudas estatales a la entrada - distinto del establecido para las viviendas promovidas por otros agentes económicos. El dato normativo, del máximo nivel, -art. 129.2 CE- hace ineficaz la apelación al derecho a la igualdad de trato entre el resto de los promotores inmobiliarios y las cooperativas de viviendas si con aquella invocación se trata de impugnar las medidas legislativas o reglamentarias de fomento que se refieran a estas últimas 328

*** STS de 6 de marzo de 2012 (Social) [RJ 2012/7408]**

Sociedades laborales. Recurso para unificación de doctrina: ausencia de contradicción con la sentencia de contraste. Capitalización de la prestación por desempleo para la constitución de sociedad labora. . Interpretación de la exigencia de previa de que la prestación alcance “lo necesario para acceder a la condición de socio”. Una interpretación finalista de la normativa aplicable (Disp. Trans. 4ª Ley 45/2002, de 12 diciembre) permite considerar pertinente la capitalización de la prestación por desempleo para la constitución de sociedad laboral, aun cuando la aportación a la sociedad se realice en dos momentos sucesivos, uno, en el momento constitutivo de la sociedad, y otro posteriormente, en un lapso escaso de tiempo, mediante una ampliación de capital en que sólo participaron los socios constituyentes. 340

* **STS de 9 de abril de 2012 (Cont.-admvo.)** [RJ 2012/5689]

* **STS de 18 de abril de 2012 (Cont.-admvo.)** [RJ 2012/5859]

* **STS de 18 de abril de 2012 (Cont.-admvo.)** [RJ 2012/5860]

Sociedad Agraria de Transformación. Régimen fiscal. Impuesto de sociedades, ejercicio 1995. Ante la falta de liquidez de alguno de los agricultores para afrontar directamente el pago de la construcción de un sistema de riego por goteo, la SAT obtiene un préstamo de una entidad bancaria, ingresando cada socio en la SAT cada seis meses el importe que le correspondía en función del número de olivos de que era titular, procediendo la SAT, a su vez, a la amortización de la correspondiente cuota del préstamo. Frente a la calificación por la Inspección Tributaria de que dichas aportaciones supone un incremento patrimonial para la SAT, debiéndose considerar dichas aportaciones como ingresos y beneficios de la misma, el TS da la razón a la sociedad considerando que estamos ante aportaciones al capital social, aun cuando se hayan incumplido todos los requisitos formales que regulan las ampliaciones de capital y las aportaciones de capital en las SAT. Argumenta el TS que para que hubieran habido ingresos de explotación habría sido preciso que existieran compras por los socios respecto de la SAT o prestaciones de ésta a aquéllos, lo que no se ha probado en el caso de autos y sí que existía una puesta en común de un capital que en su mayoría se financió con un crédito bancario, que a su vez se fue amortizando por cada uno de los socios en proporción al número de olivos de que disponían, criterio materialmente tan admisible como el relativo al porcentaje de participación en el capital social. Y ello al margen de que no se hubiera realizado en su momento una verdadera ampliación de capital ni emitido los correspondientes títulos 344

*** STS de 7 de junio de 2012 (Civil) [RJ 2012/7408]**

Cooperativa de viviendas. Procedencia de acción de responsabilidad extracontractual interpuesta por socios de cooperativa de viviendas (PSV, S.C.) contra la sociedad auditora de la cooperativa, el auditor que, por ella, había verificado y dictaminado las cuentas anuales de 1991 y 1992 y la aseguradora de responsabilidad civil de ambos. El TS confirma la Sentencia de la AP de Madrid de 17 de marzo de 2009 que había condenado solidariamente a los demandados a pagar la derrama que los socios cooperativistas habían tenido que abonar y que supuso un incremento del coste de la vivienda, daño que fue imputado al auditor y a la sociedad de auditoría demandados, por no haber revisado y verificado correctamente el primero los documentos contables de PSV y, al fin, por no haber reflejado en el informe la verdadera y evidente crítica situación de la sociedad auditada. Para el TS la sentencia penal condenatoria del promotor de la cooperativa de viviendas con pronunciamiento sobre la responsabilidad civil contraída con los cooperativistas perjudicados no produce efecto de cosa juzgada en la demanda de responsabilidad civil contra auditores de cuentas, dada la diversidad de conductas enjuiciadas y de sujetos implicados. Por otra parte, para el TS la Sentencia de la AP aplicó correctamente los criterios de imputación causal, siguiendo la doctrina que cita de la Sala, teniendo en cuenta la regla de causalidad alternativa, según la que se entiende que cada actividad que baste por sí para causar un daño, lo ha causado en la medida correspondiente a tal probabilidad 331

*** STS de 16 de julio de 2012 (Cont.-Adm.) [RJ 2012/7899]**

Cooperativas. Régimen fiscal. Impuesto de Sociedades, ejercicios 1992 a 1997. Correcta aplicación del régimen fiscal de las cooperativas, toda vez la exclusión de los socios colaboradores en los retornos, a tenor de las operaciones realizadas y sus porcentajes, hizo que la entidad incurriera en la causa de pérdida de condición de cooperativa fiscalmente protegida, contemplado en el artículo 13.6 de la Ley 20/1990. 337

*** STS de 20 de julio de 2012 (Civil) [RJ 2012/8367]**

Procedencia de la reclamación a los socios de la cantidad correspondiente a tasa por exceso de producción de leche que la cooperativa, conforme a las normas españolas que desarrollan los reglamentos comunitarios, tenía que abonar directamente al Fondo Español de Garantía Agraria. Competencia de la jurisdicción civil 338